

La Paz, 1º de septiembre de 2010

TRÁMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico a la Cooperativa de Servicios Camargo Ltda. (COSERCA), por el periodo Noviembre 2008 – Abril 2009 - Sistema Camargo.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de COSERCA, emergente del proceso de Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico correspondiente al periodo Noviembre 2008 – Abril 2009.

VISTOS:

La nota Nº 141/09 con registro en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) numero 363 de 28 de mayo de 2009, mediante la cual COSERCA remitió información a efectos del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico del Sistema Camargo, por el periodo Noviembre 2008 – Abril 2009; el Informe AE DOC Nº 175/2010 de 6 de mayo de 2010 de la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, relativo al análisis de la mencionada información, el Decreto DOC-147-10 de 7 de junio de 2010 ambos notificados el 15 de junio de 2010, el Decreto DOC-231-10 de 27 de julio de 2010, la notificación correspondiente, el Informe AE DOC Nº 410/2010 de 24 de agosto de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante nota Nº 141/09 con registro en la AE Nº 363 de 28 de mayo de 2009, COSERCA remitió la información del Control de Calidad de Distribución del Producto Técnico del Sistema Camargo.

Que la referida información fue evaluada por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, a través del Informe AE DOC Nº 175/2010 de 6 de mayo de 2010.

Que la AE emitió el Decreto DOC-147-10 de 7 de junio de 2010, emplazando a COSERCA a fin de que presente sus correspondientes descargos; decreto que junto con el informe referido en el anterior párrafo fue notificado a COSERCA el 15 de junio de 2010.

Que ante la falta de presentación de descargos dentro del término legal, se emite el Decreto DOC-231-10 de 27 de julio de 2010, por el cual se instruye emitir el informe a la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, a fin de proseguir con el procedimiento de Control de Calidad.

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, realiza la valoración final dentro del presente procedimiento, la misma que se encuentra contenida en el Informe AE DOC Nº 410/2010 de 24 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el Artículo 3 de la Ley de Electricidad, Ley Nº 1604 de 21 de diciembre de 1994, determina los principios que deben regir a las actividades relacionadas con la Industria

1

RESOLUCIÓN AE Nº 421/2010, 1 de 6



La Paz, 1º de septiembre de 2010

Eléctrica, entre los que se encuentra el principio de calidad que, de conformidad al inciso c) del señalado Artículo, obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de 1 de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad.

Que el Decreto Supremo Nº 28190 de 27 de mayo de 2005, establece el procedimiento especifico que se aplicará para las reducciones de las remuneraciones del Distribuidor, el que, en el Artículo 2, estipula el procedimiento a seguir cuando se compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo, consiguientemente, de acuerdo a esta disposición legal, el ente regulador resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos.

Que de la recién citada Norma Legal, simplemente se toman los plazos establecidos en et procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación corresponde a los efectos procedimentales de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que en el punto 1 del Capitulo 1 de la "Metodología" establece que "La empresa o cooperativa que cuenta con Contrato de Adecuación, tiene la responsabilidad de prestar el Servicio de Suministro de Electricidad, a los consumidores ubicados en su Área de Operación en el nível de calidad establecido en el presente documento".

Que en el mismo capítulo 1, el punto cuatro, de la citada "Metodologia", determina que "Las reducciones en la remuneración de la empresa o cooperativa se deben a dos causas: por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece el presente documento; y por, desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control."

Que así mismo determina las cuatro etapas de implementación, estableciendo que la "Etapa de Transición: regirá a partir de la etapa de prueba y tendrá una duración de 2 años. Durante esta etapa, se exigirá el cumplimiento del nivel de calidad fijado para esta etapa; asimismo se permitirá a la empresa o cooperativa adecuar sus instalaciones para cumplir con las exigencias de calidad que se aplicarán en la etapa de régimen."

Que la "Metodologia" en su Capítulo 2 establece: "La Medición y Control del Producto Técnico", aplicable al presente caso.

-8

RESOLUCIÓN AE Nº 421/2010. 2 de 6



La Paz, 1º de septiembre de 2010

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la información remitida por COSERCA a efectos del Control de Calidad del Producto Técnico del Sistema Camargo, para el periodo Noviembre 2008 – Abril 2009, fue analizada por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, a través del Informe AE DOC Nº 175/2010 de 6 de mayo de 2010 el cual concluyó realizando observaciones a la información relevada, en cumplimiento de las obligaciones y requerimientos de la Metodología.

Que el Reglamento de Calidad de Distribución de Electricidad aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26607, de 2 de marzo de 2001, cuyo Articulo 26 establecía el procedimiento y términos para el control de calidad, fue posteriormente modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28190 de 27 de mayo de 2005, que señala:

- I. "Cuando la Superintendencia de Electricidad compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo. Si el Distribuidor no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo la Superintendencia aplicará las reducciones correspondientes en la remuneración del Distribuidor."
- II. "La Superintendencia resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos. En caso de Resolución condenatoria el Distribuidor podrá interponer los recursos legales pertinentes."

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de 1 de agosto de 2006 y posteriormente modificada mediante Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad, estableció parámetros, índices técnicos de valoración diferenciados a los del RCDE, especiales y específicos para las empresas con Contratos de Adecuación, como COSERCA, por lo tanto aplicable al presente caso.

Que dentro de este marco, el presente procedimiento de Control de Calidad del Producto Técnico, inició con el Decreto DOC-147-10 de 7 de junio de 2010 mediante el cual se emplaza con el Informe AE DOC Nº 175/2010 de 6 de mayo de 2010, para que COSERCA en el plazo de 20 (veinte) dias hábiles administrativos computables a partir de su notificación, presente toda circunstancia de hecho o de derecho que considere pertinente a las observaciones contenidas en el señalado informe; este decreto junto con el informe referido, efectivamente fueron notificados el 15 de junio de 2010.

Que conforme al Decreto DOC-147-10, el término de los 20 (veinte) dias para descargos, son "computables desde el dia siguiente hábil a partir de la respectiva notificación", en concordancia con el parágrafo II del Artículo 21 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.

7

RESOLUCIÓN AE Nº 421/2010, 3 de 6



La Paz, 1º de septiembre de 2010

Que de conformidad al parágrafo III del señalado Artículo 21 de la Ley Nº 2341, las actuaciones realizadas por personas con domicilio en un Municipio distinto al de la sede de la entidad pública tendrán un plazo adicional de 5 (cinco) días, a partir del cumplimiento del plazo. Considerando que el domicilio de COSERCA, se encuentra en Camargo del departamento de Chuquisaca, en el presente caso es aplicable a favor del administrado el plazo adicional, establecido en la citada norma.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 2341, en su parágrafo I señala: "Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados".

Que en cumplimiento a esta disposición el Decreto DOC-231-10 de 27 de julio de 2010, observa la falta de presentación de descargos y determina la prosecución dentro del procedimiento de Control de Calidad.

Que en consecuencia la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emite el Informe AE DOC Nº 410/2010 de 24 de agosto de 2010, manifestando lo siguiente:

"No existiendo descargos que evaluar, corresponde ratificar los cargos presentados en el informe AE DOC 175/2010 que se resumen a continuación:

- La información relevada por COSERCA Sistema Camargo tiene observaciones en la entrega de la información correspondiente a las bases de datos, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.1 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por COSERCA - Sistema Camargo en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología.
- En cuanto al formato y contenido de la información, la misma será evaluada una vez que COSERCA - Sistema Camargo, presente los descargos correspondientes a las observaciones especificadas en el numeral 2.1 del presente informe.
- La información relevada por COSERCA Sistema Camargo no tiene observaciones en la entrega de la información correspondiente a los archivos fuente de los puntos de control correspondientes a las campañas consumidores en BT y centros de transformación MT/BT.
- Las mediciones realizadas por COSERCA Sistema Camargo no presentan desviaciones en los niveles de calidad del Producto Técnico.
- COSERCA Sistema Camargo deberá asegurarse de ajustar sus procedimientos y subsanar las observaciones detalladas en el presente informe.

Por tanto, y de acuerdo a los cargos presentados en el informe AE DOC 175/2010, corresponde aplicar reducciones en la remuneración de COSERCA - Sistema Camargo, por los cargos imputados, en vista de incumplir lo establecido en la Metodología para la Medición y Control de Calidad del Producto Técnico."

- Jo



La Paz, 1º de septiembre de 2010

Que el mencionado informe concluye lo siguiente:

- "COSERCA Sistema Camargo, incumplió con la presentación de información relacionada al Control de Calidad del Producto Técnico; por tanto, en cumplimiento a lo especificado en la Metodología, corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración, equivalente al 0.046 % de la energía total facturada en la gestión 2007, valorizada con la tarifa promedio de la categoría Residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro. Al respecto, COSERCA Sistema Camargo, debe elaborar una memoria de cálculo de la reducción determinada y presentarla ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en el plazo de 10 días hábiles de recibida la notificación.
- No existen desviaciones respecto a los límites admisibles, establecidos en la Metodología, para los niveles de calidad del Producto Técnico determinados para COSERCA - Sistema Camargo; por tanto, no corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por este concepto.
- COSERCA Sistema Camargo debe registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones determinadas, indexadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro, y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación."

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en aplicación de la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006, de 1° de agosto de 2006, y modificada mediante Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad y en mérito a las consideraciones del Informe AE DOC N° 410/2010 de 24 de agosto de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, emergente de la evaluación de calidad del Producto Técnico de COSERCA, por el periodo Noviembre 2008 – Abril 2009 del Sistema Camargo, se concluye que corresponde que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad disponga la aplicación de reducciones en la remuneración de COSERCA, por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología en cuanto al relevamiento de información, conforme a las conclusiones establecidas en el Informe AE DOC N° 410/2010.

CONSIDERANDO: (Competencia de la AE)

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serian asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo Nº 0071 de 7 de mayo de 2009, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y

S

RESOLUCIÓN AE Nº 421/2010, 5 de 6



La Paz, 1º de septiembre de 2010

obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DOC Nº 410/2010 de 24 de agosto de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración a la Cooperativa de Servicios Camargo Ltda. (COSERCA), por incumplimiento con la presentación de información conforme se establece en la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología), emer gente del Control de Calidad del Producto Técnico, por el periodo Noviembre 2008 – Abril 2009 del Sistema Camargo, que alcanza el 0.046% (cero punto cero cuarenta y seis por ciento) de la energía facturada de la gestión 2007, valorizada a la tarifa promedio de la categoría residencial de la misma gestión e indexada con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible al mes de registro.

COSERCA, debe presentar en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la presente Resolución, la memoria de cálculo del monto de la reducción e IPC del mes de registro, para su aprobación.

El importe resultante, deberá ser registrado en la cuenta contable de acumulación, en el plazo de siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación de la presente Resolución, debiendo presentar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición.

Registrese, comuniquese y archivese.

Nelson Caballero Vargas DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

DIRECTORA LEGAL